

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0066	Expídense las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022	3
------	--	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0036-A	Expídense la reforma al Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021	16
SNP-SNP-2022-0043-A	Desígnense a varios funcionarios para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado actúen como delegados permanentes, ante los Cuerpos Colegiados	20
SNP-SNP-2022-0050-A	Expídense la reforma al Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021	32

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2022-0320	Expídense la Norma Técnica para el Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en los Espacios en Blanco de Televisión	35
-------------------	---	----

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR -
SENAE:**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0154-OF	44
SENAE-SENAE-2022-0076-RE Refórmese la Resolución Nro. SENAE- SENAE-2019-0048-RE	45

ACUERDO No. 0066**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;
- QUE** el artículo 243 de la Carta Magna establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;
- QUE** en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;
- QUE** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE** de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
- QUE** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

- QUE** la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula como una de las atribuciones del ente rector del SINFIIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes”*;
- QUE** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional suscrito el 15 de marzo de 2012, entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado; en el Anexo No. 3 se prevé que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI’s mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;
- QUE** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional *ibídem* contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- QUE** el inciso primero del artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012 en referencia, dispone que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;

- QUE** en el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;
- QUE** la Disposición General Primera de la Resolución No. 006-CNC-2012 determina que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012 citada anteriormente;
- QUE** en el artículo 2 de la citada Resolución No. 003-CNC-2015 se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No. 006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo determinado en el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 005-CNC-2017, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 84 de 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 003-CNC-2015 y Resolución No. 002-CNC-2016;
- QUE** el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio No. INEC-INEC-2022-0040-O de 26 de enero de 2020, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal para el

cálculo de la distribución de la tasa de matriculación de la competencia de la Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE mediante Resolución No. 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”*; y, *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana que accede al modelo de gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda”*;

QUE la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-DEP-2021-0227-O, de 21 de julio de 2021, proporcionó la información conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución No. 006-CNC-2012, considerando el número de vehículos matriculados de acuerdo a la residencia de propietario, del año 2020 desglosado por cantón, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la tasa de Matriculación y Multas Asociadas de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE mediante Resolución No. 005-CNC-2021 publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 562 de 20 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Competencias resuelve: *“Asignar el modelo de gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule; y, mantener en el modelo de gestión B a la MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO-GUAYAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE: COLIMES, ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA, PEDRO CARBO Y SANTA LUCIA, para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”*; por otro lado, dispone: *“Notificar al ente rector de las finanzas públicas quien transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día laborable de cada mes, de conformidad con la correspondiente certificación, al gobierno autónomo descentralizado municipal de Daule y de la Mancomunidad Centro Guayas”*; y, *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, certificará al GAD Municipal de Daule y a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, como modelo de gestión B, para la implementación de la competencia, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución...”*;

QUE el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No. CNC-CNC-2022-0030-OF de 7 de febrero de 2022, manifestó *“... hasta el momento se mantienen los ponderadores establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 para el año 2022; sin embargo, toda vez que se disponga de la información actualizada relacionada a población; densidad y dispersión poblacional; y, participación de la población urbana en la población total, desagregada por GAD metropolitano y municipal se revisará su ponderación”*; por lo tanto,

se continúa con la aplicación de los ponderadores establecidos en Resolución No. 006-CNC-2012;

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0024 de 20 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las *“Normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022”*;
- QUE** mediante Resolución No. 004-CNC-2022 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 64 de 17 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve: *“Asignar el modelo de gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina; y, mantener en el modelo de gestión B a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Colimes, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo y Santa Lucía, para la gestión descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”*; así también, dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, certificará al GAD Municipal de Palestina y a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, como modelo de gestión B, para la implementación de la competencia, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución y en observancia de lo establecido en la Resolución 001-CNC-2021, 18 de febrero de 2021, Registro Oficial No. 396 de fecha 23 de febrero de 2021, a fin de que los mismos puedan ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el modelo de gestión que le corresponde establece”*;
- QUE** mediante Memorandos No. MEF-DNGADS-2022-0100-M de 12 de septiembre de 2022 y No. MEF-DNGADS-2022-0108-M de 20 de septiembre de 2022, se remite al Subsecretario de Relaciones Fiscales el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2022-212 y alcance No. MEF-SRF-2022-221, donde se actualiza las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, debido a la certificación de la competencia del GAD Municipal de Daule y GAD Municipal de Palestina;
- QUE** con Memorando No. MEF-SRF-2022-0575-M de 13 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales envía a la Coordinación General Jurídica, el proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta la actualización del cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-CGJ-2022-0792-M de 16 de septiembre de 2022, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico favorable respecto al proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Art. 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose estas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”.

Art. 2.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”. Si este día no fuere laborable, la notificación se realizará al siguiente día laborable.

Art. 3.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos o Mancomunidades que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

Art. 4.- En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación correspondiente sobre la competencia asumida por algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad en el plazo establecido en este Acuerdo, se sobreentenderá que ninguno asumió la competencia en ese mes. La distribución de los recursos se realizará a partir de la fecha de comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 5.- Cuando exista la creación de nuevas mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Economía y Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la

mancomunidad en sus cronogramas para asumir la competencia y una vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la competencia asumida por parte de la mancomunidad.

Art. 6.- Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una nueva mancomunidad, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de la asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades debiendo actualizar el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que esta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a las mismas. En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado se separe de una mancomunidad, o en caso de eliminación de mancomunidades, se procederá de la misma forma.

Art. 7.- Sobre la base del saldo de la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT” y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

Art. 8.- Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 9.- De acuerdo con la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2022:

Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial conforme lo determinado en la Resolución N°005-CNC-2017, N°001-CNC-2021, N°005-CNC-2021 y No.004-CNC-2022.

Porcentajes de Distribución Modelo A							
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación	Matriculación	Control Ope	Otro	Total
AZUAY	CUENCA	A	0,0379	0,2599	2,5350	2,108	4,9413
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0379	0,1128	1,1005	0,915	2,1666
EL ORO	MACHALA	A	0,0379	0,1172	1,1437	0,951	2,2501
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0379	0,0421	0,4107	0,341	0,8323

GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0379	0,8397	8,1915	6,813	15,8821
IMBABURA	MANC. REGIÓN N	A	0,5688	0,1222	1,1924	0,991	2,8752
LOJA	LOJA	A	0,0379	0,0778	0,7591	0,631	1,5062
LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0379	0,0546	0,5328	0,443	1,0685
MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0379	0,1301	1,2691	1,055	2,4926
MANABI	MANTA	A	0,0379	0,1095	1,0682	0,888	2,1040
PICHINCHA	QUITO	A	0,0379	1,0786	10,5215	8,751	20,3897
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0379	0,1266	1,2346	1,026	2,4260
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0379	0,1484	1,4473	1,205	2,8374

Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución N°005-CNC-2017, N°001-CNC-2021, N°005-CNC-2021 y No.004-CNC-2022.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	GIRON	B	0,0379	0,0030	0,0000	0,0246	0,0655
AZUAY	GUALACEO	B	0,0379	0,0105	0,0000	0,0855	0,1339
AZUAY	NABON	B	0,0379	0,0014	0,0000	0,0113	0,0507
AZUAY	PAUTE	B	0,0379	0,0069	0,0000	0,0564	0,1013
AZUAY	PUCARA	B	0,0379	0,0007	0,0000	0,0058	0,0444
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0379	0,0005	0,0000	0,0044	0,0429
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0379	0,0043	0,0000	0,0347	0,0769
AZUAY	SIGSIG	B	0,0379	0,0026	0,0000	0,0213	0,0618
AZUAY	OÑA	B	0,0379	0,0004	0,0000	0,0032	0,0416
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0379	0,0019	0,0000	0,0155	0,0553
AZUAY	EL PAN	B	0,0379	0,0005	0,0000	0,0043	0,0428
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0379	0,0008	0,0000	0,0064	0,0451
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0379	0,0006	0,0000	0,0048	0,0433
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0379	0,0055	0,0000	0,0450	0,0885
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0379	0,0161	0,0000	0,1306	0,1847
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0379	0,0020	0,0000	0,0165	0,0564
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0379	0,0026	0,0000	0,0207	0,0612
BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0379	0,0028	0,0000	0,0231	0,0638
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0379	0,0059	0,0000	0,0480	0,0919
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0379	0,0058	0,0000	0,0468	0,0904
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0379	0,0022	0,0000	0,0180	0,0581
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0379	0,0261	0,0000	0,2115	0,2754
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0379	0,0059	0,0000	0,0482	0,0920
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0379	0,0118	0,0000	0,0959	0,1457
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0379	0,0213	0,0000	0,1727	0,2319
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0379	0,0024	0,0000	0,0191	0,0594
CAÑAR	DELEG	B	0,0379	0,0012	0,0000	0,0099	0,0490
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0379	0,0007	0,0000	0,0056	0,0442
CARCHI	TULCAN	B	0,0379	0,0226	0,0000	0,1836	0,2441

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2275	0,0616	0,0000	0,4994	0,7885
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0379	0,0594	0,0000	0,4820	0,5793
CHIMBORAZO	ALAUZI	B	0,0379	0,0024	0,0000	0,0196	0,0600
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0379	0,0029	0,0000	0,0236	0,0644
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0379	0,0023	0,0000	0,0183	0,0585
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0379	0,0017	0,0000	0,0139	0,0536
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0379	0,0014	0,0000	0,0115	0,0508
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0379	0,0063	0,0000	0,0514	0,0957
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0379	0,0014	0,0000	0,0112	0,0505
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0379	0,0007	0,0000	0,0058	0,0444
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0379	0,0035	0,0000	0,0281	0,0695
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0379	0,0081	0,0000	0,0660	0,1120
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0379	0,0016	0,0000	0,0133	0,0529
EL ORO	BALSAS	B	0,0379	0,0024	0,0000	0,0198	0,0601
EL ORO	CHILLA	B	0,0379	0,0002	0,0000	0,0013	0,0393
EL ORO	EL GUABO	B	0,0379	0,0125	0,0000	0,1013	0,1517
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0379	0,0214	0,0000	0,1732	0,2325
EL ORO	MARCABELI	B	0,0379	0,0018	0,0000	0,0142	0,0539
EL ORO	PASAJE	B	0,0379	0,0274	0,0000	0,2227	0,2881
EL ORO	PIÑAS	B	0,0379	0,0090	0,0000	0,0728	0,1197
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0379	0,0032	0,0000	0,0259	0,0670
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0379	0,0172	0,0000	0,1398	0,1950
EL ORO	ZARUMA	B	0,0379	0,0066	0,0000	0,0539	0,0985
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0379	0,0012	0,0000	0,0097	0,0488
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0379	0,0035	0,0000	0,0288	0,0702
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0379	0,0306	0,0000	0,2479	0,3164
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0379	0,0053	0,0000	0,0431	0,0863
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0379	0,0019	0,0000	0,0157	0,0556
GUAYAS	BALAO	B	0,0379	0,0023	0,0000	0,0186	0,0588
GUAYAS	BALZAR	B	0,0379	0,0104	0,0000	0,0843	0,1326
GUAYAS	DAULE	B	0,0379	0,0429	0,0000	0,3482	0,4290
GUAYAS	DURAN	B	0,0379	0,0488	0,0000	0,3956	0,4822
GUAYAS	EMPALME	B	0,0379	0,0213	0,0000	0,1728	0,2320
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0379	0,0173	0,0000	0,1407	0,1960
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0379	0,0695	0,0000	0,5635	0,6709
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0379	0,0147	0,0000	0,1193	0,1719
GUAYAS	PALESTINA	B	0,0379	0,0018	0,0000	0,0144	0,0541
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0379	0,0226	0,0000	0,1835	0,2440
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0379	0,0062	0,0000	0,0499	0,0940
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0379	0,0080	0,0000	0,0651	0,1110
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0379	0,0084	0,0000	0,0680	0,1143
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0379	0,0065	0,0000	0,0525	0,0969
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0379	0,0151	0,0000	0,1228	0,1759
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS	B	0,2275	0,0185	0,0000	0,1500	0,3960
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE NARANJITO,	B	0,0758	0,0218	0,0000	0,1767	0,2743

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
	MARCELINO MARIDUEÑA						
LOJA	CALVAS	B	0,0379	0,0035	0,0000	0,0284	0,0698
LOJA	CATAMAYO	B	0,0379	0,0060	0,0000	0,0483	0,0922
LOJA	CELICA	B	0,0379	0,0023	0,0000	0,0186	0,0588
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0379	0,0007	0,0000	0,0059	0,0445
LOJA	ESPIÑOLA	B	0,0379	0,0010	0,0000	0,0078	0,0466
LOJA	GONZANAMA	B	0,0379	0,0013	0,0000	0,0103	0,0495
LOJA	MACARA	B	0,0379	0,0090	0,0000	0,0729	0,1198
LOJA	PALTAS	B	0,0379	0,0023	0,0000	0,0187	0,0589
LOJA	PUYANGO	B	0,0379	0,0028	0,0000	0,0225	0,0632
LOJA	SARAGURO	B	0,0379	0,0027	0,0000	0,0221	0,0628
LOJA	SOZORANGA	B	0,0379	0,0004	0,0000	0,0034	0,0417
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0379	0,0026	0,0000	0,0210	0,0616
LOJA	PINDAL	B	0,0379	0,0015	0,0000	0,0121	0,0515
LOJA	QUILANGA	B	0,0379	0,0003	0,0000	0,0025	0,0408
LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0379	0,0003	0,0000	0,0028	0,0411
LOS RIOS	BABA	B	0,0379	0,0070	0,0000	0,0571	0,1020
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0379	0,0079	0,0000	0,0644	0,1103
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0379	0,0074	0,0000	0,0601	0,1054
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0379	0,0859	0,0000	0,6966	0,8204
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0379	0,0062	0,0000	0,0507	0,0948
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0379	0,0207	0,0000	0,1680	0,2266
LOS RIOS	VINCES	B	0,0379	0,0170	0,0000	0,1381	0,1931
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0379	0,0039	0,0000	0,0318	0,0736
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0379	0,0172	0,0000	0,1392	0,1943
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0379	0,0099	0,0000	0,0802	0,1281
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0379	0,0096	0,0000	0,0778	0,1253
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0379	0,0074	0,0000	0,0599	0,1052
MANABI	BOLIVAR	B	0,0379	0,0073	0,0000	0,0595	0,1047
MANABI	CHONE	B	0,0379	0,0268	0,0000	0,2178	0,2825
MANABI	EL CARMEN	B	0,0379	0,0286	0,0000	0,2324	0,2989
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0379	0,0036	0,0000	0,0289	0,0703
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0379	0,0156	0,0000	0,1263	0,1798
MANABI	JUNIN	B	0,0379	0,0054	0,0000	0,0440	0,0874
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0379	0,0200	0,0000	0,1622	0,2201
MANABI	PAJAN	B	0,0379	0,0051	0,0000	0,0415	0,0846
MANABI	PICHINCHA	B	0,0379	0,0051	0,0000	0,0413	0,0844
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0379	0,0105	0,0000	0,0851	0,1335
MANABI	SANTA ANA	B	0,0379	0,0081	0,0000	0,0659	0,1119
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0379	0,0097	0,0000	0,0790	0,1266
MANABI	TOSAGUA	B	0,0379	0,0087	0,0000	0,0706	0,1172
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0379	0,0033	0,0000	0,0271	0,0683
MANABI	PEDERNALES	B	0,0379	0,0071	0,0000	0,0576	0,1026
MANABI	OLMEDO-MANABÍ	B	0,0379	0,0044	0,0000	0,0355	0,0778
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0379	0,0025	0,0000	0,0204	0,0609
MANABI	JAMA	B	0,0379	0,0025	0,0000	0,0201	0,0605
MANABI	JARAMIJO	B	0,0379	0,0075	0,0000	0,0610	0,1065
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0379	0,0082	0,0000	0,0666	0,1127

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0379	0,0098	0,0000	0,0796	0,1274
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0379	0,0033	0,0000	0,0271	0,0684
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0379	0,0013	0,0000	0,0110	0,0502
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0379	0,0027	0,0000	0,0219	0,0625
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0379	0,0016	0,0000	0,0133	0,0528
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0379	0,0037	0,0000	0,0299	0,0715
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0007	0,0387
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0379	0,0004	0,0000	0,0036	0,0420
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0008	0,0388
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0379	0,0003	0,0000	0,0024	0,0406
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0011	0,0391
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0010	0,0390
NAPO	TENA	B	0,0379	0,0100	0,0000	0,0813	0,1292
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0379	0,0017	0,0000	0,0141	0,0538
NAPO	EL CHACO	B	0,0379	0,0016	0,0000	0,0128	0,0523
NAPO	QUIJOS	B	0,0379	0,0011	0,0000	0,0088	0,0478
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0379	0,0005	0,0000	0,0038	0,0422
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1517	0,0244	0,0000	0,1982	0,3743
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0379	0,0178	0,0000	0,1442	0,1999
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0379	0,0134	0,0000	0,1089	0,1603
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0379	0,0302	0,0000	0,2449	0,3130
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0379	0,0044	0,0000	0,0355	0,0778
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0379	0,0045	0,0000	0,0367	0,0792
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0379	0,0035	0,0000	0,0280	0,0694
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,3034	0,0788	0,0000	0,6396	1,0218
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2654	0,0069	0,0000	0,0558	0,3281
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0379	0,0072	0,0000	0,0581	0,1031
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0379	0,0042	0,0000	0,0342	0,0763
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0379	0,0015	0,0000	0,0124	0,0518
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0007	0,0387
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0379	0,0022	0,0000	0,0177	0,0579
SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,2654	0,0536	0,0000	0,4345	0,7535
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTSV DE ORELLANA	B	0,0758	0,0019	0,0000	0,0156	0,0933
ORELLANA	ORELLANA	B	0,0379	0,0187	0,0000	0,1517	0,2083
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0379	0,0107	0,0000	0,0872	0,1359
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0379	0,0160	0,0000	0,1298	0,1837
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0379	0,0184	0,0000	0,1492	0,2055
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0379	0,0340	0,0000	0,2760	0,3479
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0379	0,0154	0,0000	0,1252	0,1786
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	15,9606	0,0000	15,9606

Art. 10.- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que estos no se encuentren

preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

Art. 11.- Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que esta, a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas en cada mes.

Art. 12.- Las Subsecretarías: del Tesoro Nacional y de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, realizarán las reformas presupuestarias por los ingresos y gastos que se afecten por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstos se incluyan en el Presupuesto General del Estado.

Art. 13.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la competencia efectivamente asumida y sus modelos de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información del número de vehículos conforme lo determinado en la Resolución No. 006-CNC-2012, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades que han mantenido cambios en modelo de gestión se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021 y Resolución No. 004-CNC-2022 publicada en Tercer Suplemento No. 64 de 17 de mayo de 2022, así como los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0024 de 20 de abril de 2022, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, a 28 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0036-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 ibídem, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el número 2 del artículo 277 ibídem, dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 280 ibídem, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 ibídem, prevé: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el número 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: *“(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”*;

Que, el artículo 38 ibídem, prevé: *“La o el Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, presentará el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional ante el Consejo Nacional de Planificación, que lo analizará y aprobará mediante resolución. Mientras no sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional, no se podrá presentar la programación presupuestaria cuatrianual ni la proforma presupuestaria. Si el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional no es aprobado por el*

Consejo Nacional de Planificación, hasta noventa días después de iniciada la gestión de la Presidenta o Presidente de la República, entrará en vigencia por mandato de esta Ley. Una vez aprobado, el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional será remitido a la Asamblea Nacional para su debido conocimiento.”

Que, el artículo 39 *ibídem*, indica: “(...) *el ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código (...)*”;

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto al Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, determina: “*Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)*”;

Que, el artículo 54 *ibídem*, señala que la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: “*1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3 Normar todos los aspectos del subsistema (...)*”;

Que, el artículo 56 *ibídem*, determina: “(...) *La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.*”

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”*;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA” y sus reformas con Acuerdos Nros. SNP-SNP-2022-0004-A y SNP-SNP-2021-0008-A;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación dispone que, entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, está la siguiente: *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”*;

Que, con informe técnico de 16 de junio de 2022, la Subsecretaría de Evaluación justifica la reforma del artículo 55 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se expidió la "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA";

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la normativa vigente;

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0006-A DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el texto del artículo 55, por el siguiente:

“Artículo 55. - Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo. - La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional se presentará al Consejo Nacional de Planificación anualmente.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifique con el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0043-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."*;

Que, la letra e) del número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 íbidem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1.La especificación del delegado.*
- 2.La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispone lo

siguiente: *"Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública";*

Que, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *"Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *"Cámbiase de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)."*;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *"q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario."*; *"r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico*

relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación";

Que, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Art. 1.- Designar a los siguientes funcionarios de la Secretaría Nacional de Planificación para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado actúen como delegados permanentes, ante los cuerpos colegiados, que se detallan a continuación:

1.1. Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces ante:

- a. Comité de Deuda y Financiamiento;
- b. Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-privadas;
- c. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
- d. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI;
- e. Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación CRP del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social –ILPES;
- f. Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL;
- g. Gabinete Sectorial de Banca Pública;
- h. Gabinete Sectorial Económico;
- i. Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático - GTFCC;
- j. Comité Técnico de coordinación de la planificación y las finanzas públicas.

1.2. Al Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces ante:

- a. Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;
- b. Comité Interinstitucional del Mar;
- c. Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE);
- d. Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;
- e. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;
- f. Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana CLEPCE.

1.3. Al Subsecretario/a de Evaluación o quien haga sus veces ante:

- a. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
- b. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;
- c. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
- d. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
- e. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
- f. Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE;
- g. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos;
- h. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;
- i. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional –SISAN.

1.4. Al Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces ante:

- a. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- b. Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva;
- c. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- d. Comité Interinstitucional de Cambio Climático;
- e. Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- f. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
- g. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres –CAPRADE;
- h. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
- i. Comité Nacional de Seguridad Integral y Fronteriza;
- j. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
- k. Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo –FEVDES;
- l. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica;
- m. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

1.5. Al Coordinador/a de Información, o quien hagan sus veces ante:

- a. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;
- b. Consejo Nacional de Geoinformática -CONAGE;
- c. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
- d. Directorio de BANEQUADOR B.P.;
- e. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- f. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
- g. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;
- h. Consejo de Educación Superior –CES;
- i. Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –INEVAL.

1.6. Al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o quien sus veces ante:

- a. Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Comité Nacional de Límites Internos –CONALI;
- c. Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma;
- d. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- e. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA;
- f. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
- g. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
- h. Comité Interinstitucional de Registro Social;
- i. Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional -NDC.

1.7. Al Asesor/a 2 de Despacho Ministerial, Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez ante:

- a. Consejo Consultivo Productivo y Tributario;
- b. Comité de Política Tributaria;
- c. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- d. Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado;
- e. Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales;
- f. Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas –EMCO;
- g. Gabinete Sectorial de Empresas Públicas;
- h. Gabinete Sectorial de Educación;
- i. Gabinete Sectorial Productivo.

1.8. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

- a. Comisión Nacional de Apoyo al Proceso de Integración Andina –CAN;
- b. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo –REDEPLAN;
- c. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible –FIAS;
- d. Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo- UNC;
- e. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- f. Gabinete Sectorial de Educación;
- g. Gabinete Sectorial Social.

1.9. Al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces ante:

- a. Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica CEPCA;
- b. Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador –UNDAF.

1.10. Al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces ante:

- a. Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana;
- b. Comité Interinstitucional de Erradicación de la Desnutrición Infantil.

1.11. Al Director de Planificación Territorial o quien haga sus veces ante:

- a. Asamblea Provincial de Galápagos.

1.12. Al Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública o quien haga sus veces ante:

- a. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1.13. Al Director/a de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces ante:

- a. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos;
- b. Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea.

Art. 2.- Delegar a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, en su calidad de Asesora 2 de la Secretaría Nacional de Planificación para que integre en su calidad de delegada del Presidente de la República del Ecuador, los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación, ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le confiere:

- a. Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.;
- b. Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.;
- c. Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.;
- d. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.;
- e. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.;
- f. Directorio de la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA E.P., en liquidación;
- g. Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;
- h. Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP en liquidación.

Art. 3.- Designar como delegado permanente de esta Secretaría, al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, como responsable de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

Art. 4.- Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo; debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

El Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría de Estado, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Art. 5.- Del delegado ocasional.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en

este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 6.- De los delegados técnicos.- El Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o quien suscribe este Acuerdo, en el marco de las sesiones en mención.

Art. 7.- De la Excusa.- Los delegados permanentes u ocasionales podrán presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados o que se incurran en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Directrices para los delegados permanentes. - Corresponde a los delegados permanentes u ocasionales, según corresponda, lo siguiente:

- a. Elaborar una ayuda memoria para el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir directamente. La ayuda memoria deberá contener, como mínimo, un análisis sucinto de la información recibida con las conclusiones y recomendaciones respecto de la postura institucional a adoptar en el desarrollo de la sesión. (Anexo 1);
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
- c. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
- d. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
- e. Solicitar a los respectivos cuerpos colegiados a los que hayan sido delegados, el expediente con la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, con al menos 48 horas de anticipación de la fecha programada para la sesión, para su respectivo análisis, salvo que el reglamento del cuerpo colegiado prevea otro plazo mínimo;
- f. Después de cada sesión, en un término de término (10) días, el delegado entregará un reporte de la participación de manera física o digital debidamente suscrito, al Secretario Nacional de Planificación, respecto de los puntos tratados y de su votación en la sesión del cuerpo colegiado al cual asistió; (Anexo 2)
- g. Los delegados permanentes deberán entregar cada seis (6) meses, contados a partir del inicio de su delegación, o cuando finalice la misma, a la Dirección de Secretaría General o quien haga sus veces un expediente físico o digital con la siguiente documentación para su administración y custodia:
 1. Convocatoria.
 2. Informes o documentación de los puntos de la sesión.

3. Acta original o copia certificada de la sesión.
4. Resoluciones adoptadas en la sesión, originales o copias certificadas.
5. Reporte de participación de la sesión del cuerpo colegiado.
6. Audio de las sesiones.
- h.** Los delegados ocasionales deberán entregar al delegado permanente del cuerpo colegiado al que asistieron, una copia del expediente, físico y/o digital, con la documentación de la sesión en la que participó;
- i.** Los delegados permanentes que finalicen su gestión por cualquier motivo deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación pendiente de revisión para futuras convocatorias. Respecto a la documentación correspondiente a convocatorias anteriores (sesiones efectuadas), los delegados permanentes deberán cumplir con lo dispuesto en el literal g) de este artículo.
- j.** Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional.

Art. 9.- De los informes y decisiones del cuerpo colegiado. - Las decisiones que adopte el delegado permanente u ocasional de esta Secretaría, se sustentarán en los estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados. Adicionalmente, se deberá solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión del cuerpo colegiado.

En tal virtud, el delegado permanente u ocasional de la Secretaría deberá dejar constancia por escrito en el acta correspondiente que la adopción de la decisión por parte del cuerpo colegiado, está fundamentada en los estudios e informes emitidos por dichos órganos.

Art. 10.- Del sistema de registro de cuerpos colegiados.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Art. 11.- Archivo.- Los expedientes de las convocatorias realizadas por los cuerpos colegiados a los que asista el Secretario Nacional de Planificación, serán responsabilidad de el/la funcionario/a encargado de manejar la administración del despacho ministerial. El archivo estará sujeto a las disposiciones del artículo 8 literal g) de este Acuerdo.

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese a los/las delegados/as el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución, así como su publicación el Registro Oficial.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de notificar con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Coordinador de la Información, quien, de forma inmediata, dispondrá las acciones pertinentes y procederá a crear los usuarios correspondientes al delegado, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad. Así mismo, el Coordinador de la

Información dispondrá a los funcionarios a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

Disposiciones Derogatorias

Primera. - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0031-A de 8 de junio de 2022, así como cualquier otro instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Segunda.- Revocar las delegaciones contenidas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0031-A de 8 de junio de 2022.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

**ANEXO 1
AYUDA MEMORIA PARA PARTICIPACIÓN
EN CUERPOS COLEGIADOS**

FORMACIÓN GENERAL			
Cuerpo colegiado:		Delegado	
Modalidad		Elaborado por	
Fecha		Fecha Elaboración:	
Lugar		Observaciones	
I. ALERTAS			
II. COMUNICACIONES RELEVANTES			
III. PUNTOS RELEVANTES			
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			

FIRMA RESPONSABLE

**ANEXO 2
 REPORTE PARTICIPACIÓN
 EN CUERPOS COLEGIADOS**

INFORMACIÓN GENERAL			
Cuerpo colegiado		Delegado	
Modalidad		Elaborado por	
Fecha		Fecha Elaboración:	
Lugar		Observaciones	

ALERTAS	

DETALLE DE LA REUNIÓN		
ORDEN DEL DÍA	VOTACIÓN	RECOMENDACIÓN DELEGADO

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0050-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el número 2 del artículo 277 ibídem, dispone: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 280 ibídem, determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el número 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: “*(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos*”;

Que, el artículo 39 ibídem, indica: “*(...) el ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código (...)*”;

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

“*Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”

“*Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración*”

pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto al Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, determina: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;*

Que, el artículo 54 ibídem, señala que la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3 Normar todos los aspectos del subsistema (...)”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos:

“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA” y sus reformas con Acuerdos Nros. SNP-SNP-2022-0004-A; SNP-SNP-2021-0008-A y SNP-SNP-2022-0036-A;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación dispone que, entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, está la siguiente: *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, con informe técnico de 10 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Evaluación

justifica la necesidad de reformar el artículo 106 de la "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la normativa vigente;

ACUERDA:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO NRO.
SNP-SNP-2021-0006-A DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el texto del artículo 106 de la "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA" emitida con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, por el siguiente:

“Art. 106.- Plan Anual de Evaluaciones (PAEV).- Es el conjunto de programas y proyectos de inversión pública, que se encuentran debidamente registrados en el Plan Anual de Inversiones y que son sujetos de evaluación, con aprobación del Consejo Nacional de Planificación.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación con el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**



Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2022-0320

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la comunicación e información, establece que:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".

"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:[...] 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada".

Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, la Norma Ibídem dispone:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en su artículo 142, establece:

"(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

Que, la norma legal ibídem, en su artículo 148 determina las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, entre las cuales se encuentra la siguiente:

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: [...] 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. [...]".

- Que, en concordancia con lo mencionado, en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, se establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente:
- “Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico”.*
- Que, mediante Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL aprobó las *“reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2020”.*
- Que, mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 4 de 16 de febrero de 2022, se aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias (PNF).
- Que, la nota nacional EQA.15 del PNF, establece que: *“Las bandas 54 – 72 MHz (canales 2, 3 y 4), 174 – 216 MHz (canales 7 al 13), 482 – 488 MHz (canal 16), 512 - 608 MHz (canales 21 al 36) y 614 – 698 MHz (canales 38 al 51) se utilizan prioritariamente para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, a título primario. // La banda 470 – 482 MHz (canales 14 y 15) se utiliza prioritariamente para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, a título primario, en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay, excepto la banda de 476 – 482 MHz (canal 15) en el cantón Cuenca”.*
- Que, la nota nacional EQA.30 del PNF, establece que: *“[...] En las bandas 470 – 608 MHz y 614 - 698 MHz, también operan, a título secundario, redes de acceso para los servicios de telefonía fija, portador y acceso a Internet”.*
- Que, con oficio Nro. MINTEL-VTIC-2021-0016-O de 13 de enero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, solicitó la inclusión en la Agenda Regulatoria de la ARCOTEL, la actualización del Plan Nacional de Frecuencias y la expedición de la normativa técnica para la adaptación regulatoria de la tecnología Espacios en Blanco de Televisión.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0104-OF de 11 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señalar si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto de *“Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión”.*
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2022-0108-O de 14 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, manifestó que conforme a lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio ex ante, la Norma Técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión queda exenta de la presentación del análisis de impacto regulatorio.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0365-M de 4 de julio de 2022, la CREG, remitió el informe y la primera versión de la propuesta de *“Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión”*, a las áreas de interés involucradas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0366-M de 4 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la

- aprobación de la propuesta normativa y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución de la propuesta de normativa.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0415-M de 14 de julio de 2022, la CJUR remitió la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0029 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0026, en el cual concluye que: *“la autoridad competente para aprobar la propuesta regulatoria denominada “Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión”, remitida por la Coordinación Técnica de Regulación a través del memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0366-M de 4 de julio de 2022, es el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, conforme lo disponen el artículo 147, el numeral 4 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General de la citada norma legal, para cuyo efecto deberían cumplir con el proceso de aprobación de actos normativos respectivo”*.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0399-M de 18 de julio de 2022, la CREG, con base en las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0165-M de 8 de julio de 2022, Nro. ARCOTEL-CRDS-2022-0093-M de 8 de julio de 2022, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1493-M de 11 de julio de 2022, Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1117-M de 12 de julio de 2022, presentó a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta de *“Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión”*.
- Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0399-M, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 19 de julio de 2022, dispuso a la CREG, proceder con el trámite correspondiente para la convocatoria a la socialización externa mediante la realización de talleres, previos a la ejecución del proceso de Consultas Públicas previsto en la LOT.
- Que, el 26 de julio de 2022, dando cumplimiento a la invitación formulada mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0394-OF de 21 de julio de 2022, se ejecutó la socialización externa mediante la realización de talleres del proyecto de *“Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión”* de manera virtual mediante plataformas informáticas.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0421-M de 29 de julio de 2022, la CREG, con base en las observaciones presentadas por los actores externos en los talleres de socialización, presentó a la Dirección Ejecutiva el informe y la tercera versión de la propuesta de *“Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión”*.
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 1 de agosto de 2022, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, dispuso a la CREG, ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación a la emisión del proyecto de *“Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión”*.
- Que, el 4 de agosto de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publicó la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 22 de agosto de 2022 a partir de las 10:00, de manera virtual por videoconferencia.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0496-M de 1 de septiembre de 2022, la CREG presentó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de la versión final y del cumplimiento del proceso de consultas públicas y la propuesta normativa de la versión actualizada referente a la *“Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión”*.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0497-M de 1 de septiembre de 2022, la CREG solicitó a la CJUR que se emita el Informe jurídico mediante el cual se determine que la propuesta normativa y proyecto de resolución versión final están enmarcados en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0551-M de 19 de septiembre de 2022, la CJUR aprobó el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0040 y la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0051, emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante los cuales revisa el proyecto normativo enviado y emite el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que *“el proyecto de regulación para la reforma a la “NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LOS ESPACIOS EN BLANCO DE TELEVISIÓN”, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarla, en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación”*.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0562-M de 22 de septiembre de 2022, la CREG, presentó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0040 aprobado por la CJUR.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir la denominada:

NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LOS ESPACIOS EN BLANCO DE TELEVISIÓN

CAPÍTULO I OBJETO, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente norma tiene por objeto establecer las condiciones para la asignación de frecuencias a título secundario, para la prestación de servicios de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico disponible del servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta, denominado espacios en blanco de televisión.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Norma se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilizan las frecuencias del espectro radioeléctrico de los espacios en blanco de televisión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES.- Los términos técnicos empleados en esta norma y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, en la Normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Plan Nacional de Frecuencias del Ecuador (PNF) y en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.

Para efectos de la presente norma, se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1. **Altura Base – Antena.-** Es la altura en metros desde la base de la estructura de transmisión (torre, mástil, etc.) hasta el centro de radiación de la antena. En caso de que la antena se encuentre instalada en las terrazas de edificios, se debe considerar como parte de la altura base – antena la altura del edificio.
- 3.2. **Área de cobertura.-** Corresponde al área geográfica a servir en una AOZ.
- 3.3. **Área de operación independiente (AOI).-** Corresponde a la integración de cantones de una o más provincias, provincias completas, integración de una provincia con cantones y/o parroquias

de otra(s) provincia(s) o, unión de provincias, en donde se ha determinado una o varias áreas de operación zonal, de conformidad con lo establecido en la Norma técnica para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre vigente.

- 3.4. **Área de operación zonal (AOZ).**- Corresponde a un cantón o integración de cantones, una parroquia o integración de parroquias, o integración de cantones y parroquias, ubicadas en una misma AOI, de conformidad con lo establecido en la Norma técnica para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre vigente.
- 3.5. **Espacios en blanco de televisión (EBTV).**- Frecuencias de las bandas atribuidas para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión conforme el PNF y sus notas nacionales aplicables, que a pesar de su atribución, no están asignadas para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre en una AOZ.
- 3.6. **Estación central.**- Estación del servicio fijo, que distribuye el tráfico entre una o más estaciones remotas en su área de cobertura.
- 3.7. **Estación remota.**- Estación del servicio fijo que tiene un solo acceso inalámbrico a la estación central. Las estaciones centrales no son estaciones remotas.
- 3.8. **Dispositivo de EBTV.**- Dispositivo con capacidad de geolocalización incorporada, que opera en los EBTV y tiene la facultad de interactuar con bases de datos que incorporan la información del estado de ocupación de canales.

**CAPITULO II
BANDAS DE FRECUENCIAS, CANALIZACIÓN Y CANALES**

ARTÍCULO 4.- BANDAS DE FRECUENCIAS.- Para la implementación de sistemas de comunicaciones que empleen los EBTV, se establecen las siguientes bandas de frecuencias:

BANDA UHF	
BANDA IV	de 470 a 488 MHz, 512 a 608 MHz y de 614 a 644 MHz
BANDA V	de 644 a 698 MHz

Se deberán observar los aspectos determinados en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) del PNF y las notas nacionales aplicables para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión.

ARTÍCULO 5.- CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS.- Las bandas de frecuencias se dividen en canales físicos de 6 MHz de ancho de banda, de acuerdo al siguiente detalle:

Banda de frecuencias	Canal	Rango de frecuencias (MHz)
UHF IV (470-488 MHz)	14	470-476
	15	476-482
	16	482-488
UHF IV (512-608 MHz)	21	512-518
	22	518-524
	23	524-530
	24	530-536
	25	536-542
	26	542-548
	27	548-554
	28	554-560
	29	560-566
	30	566-572
	31	572-578
	32	578-584
	33	584-590
	34	590-596

Banda de frecuencias	Canal	Rango de frecuencias (MHz)
UHF IV (614-644 MHz)	35	596-602
	36	602-608
	38	614-620
	39	620-626
	40	626-632
	41	632-638
UHF V (644- 698 MHz)	42	638-644
	43	644-650
	44	650-656
	45	656-662
	46	662-668
	47	668-674
	48	674-680
	49	680-686
	50	686-692
	51	692-698

CAPITULO III TÍTULO HABILITANTE Y ASPECTOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 6.- HABILITACIÓN.- El título habilitante requerido para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico en EBTV, corresponde a una concesión (para empresas de economía mixta y para personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria) o una autorización (para empresas públicas e instituciones del Estado), misma que deberá ser obtenida de manera conjunta o posterior al título habilitante del servicio de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, el PNF.

El uso y explotación de frecuencias se sujeta a los valores establecidos en el reglamento de tarifas correspondiente, para los tipos de enlaces radioeléctricos descritos en las condiciones de operación de la presente Norma.

ARTÍCULO 7.- ASIGNACIÓN DE CANALES.- La asignación de canales de EBTV para la operación de los tipos de enlaces radioeléctricos definidos en la presente Norma, a las personas naturales o jurídicas señaladas en el ámbito de aplicación antes descrito, se realiza a título de servicio secundario, en función de lo descrito en el Plan Nacional de Frecuencias vigente, con las siguientes consideraciones:

- 7.1. La asignación de uno o más canales requeridos por los interesados se realizará por cada AOZ definida y descrita en el anexo pertinente de la Norma técnica para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre vigente.
- 7.2. La información de los canales de EBTV administrativamente disponibles en la totalidad de la AOZ serán puestos en conocimiento de los interesados por parte de la ARCOTEL mediante una publicación en el sitio web institucional que se actualizará cuando sea administrativamente procedente. Con la información publicada el peticionario tiene la facultad de establecer una base de datos para el cálculo de canales disponibles por cada ubicación geográfica de los dispositivos de EBTV.
- 7.3. La ARCOTEL verificará que los canales de EBTV requeridos por el interesado se encuentren administrativamente disponibles en la totalidad de la AOZ durante el trámite de asignación, teniendo la facultad de asignar otro canal disponible en casos de ocupación del recurso solicitado.
- 7.4. Considerando las extensiones geográficas de una AOZ, se permite la implementación de más de un sistema de comunicaciones que hagan uso de los EBTV dentro de ésta, empleando uno o

más canales previamente asignados; para el efecto, en el marco de un mecanismo de asignación simplificado, es responsabilidad del peticionario verificar por autogestión, la disponibilidad del canal solicitado en relación con otros sistemas en los EBTV.

- 7.5. Para la asignación, uso y explotación de canales de EBTV en áreas de frontera, se tomarán en cuenta las consideraciones y grupos asignados en los Convenios Binacionales Ecuador – Colombia; y, Ecuador – Perú.
- 7.6. La asignación de canales de EBTV, no se reflejará como ocupación para fines de la elaboración de los catastros de frecuencias establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación vigente.
- 7.7. En los casos en los que la ARCOTEL adjudique uno o más canales para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta, que hayan sido previamente asignados para la operación de dispositivos de EBTV, la Agencia procederá con la reasignación a un nuevo canal administrativamente disponible, en caso de haberlo; y, notificará del particular al poseedor del título habitante para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en EBTV, junto con un listado actualizado de los demás canales administrativamente disponibles en la AOZ involucrada, a fin de que este último analice la pertinencia de solicitar una reasignación distinta a la notificada y proceda con el cese de sus operaciones en los canales adjudicados para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta, antes de la puesta en operación del sistema radiante de radiodifusión.
- 7.8. La ARCOTEL no garantiza que una vez instalado un dispositivo de espacios en blanco, este siempre tenga un canal disponible.

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.- A efectos de la obtención del título habilitante requerido para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico en EBTV, el peticionario deberá presentar a la ARCOTEL los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Como parte de los requisitos para la concesión o autorización, se deberá presentar un proyecto técnico, el cual incluirá como mínimo información técnica relacionada con las estaciones centrales, el número de estaciones remotas que se conectan a cada una de aquellas, el área de cobertura en una AOZ, los canales requeridos, las características de operación y el equipamiento utilizado en cada tipo de estación. Las modificaciones posteriores se ceñirán a lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y en el título habilitante respectivo.

ARTÍCULO 9.- HOMOLOGACIÓN.- Todos los equipos que utilicen espectro radioeléctrico para EBTV, deberán ser homologados por la ARCOTEL de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO 10.- INTERFERENCIAS.- De manera general se aplican las directrices establecidas en el PNF para las estaciones de un servicio secundario. De manera específica, una estación que emplea frecuencias en los EBTV:

- a) No debe causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre, cuyas frecuencias hayan sido o vayan a ser concesionadas o autorizadas;

En caso de que una estación incumpla las condiciones descritas deberá suspenderse inmediatamente su operación, aún si cumple con los parámetros técnicos establecidos en la presente Norma. El prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar a la ARCOTEL las medidas que empleará para solucionar las interferencias, las cuales serán verificadas por la ARCOTEL. La operación no podrá reanudarse hasta que la ARCOTEL remita un informe técnico favorable al prestador, indicando que se ha subsanado la interferencia perjudicial. Si la interferencia perjudicial no puede subsanarse en un plazo de dos (2) meses

desde la comprobación de su existencia por parte de la ARCOTEL, la concesión o autorización de la estación terminará unilateral y automáticamente.

- b) No puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre cuyas frecuencias hayan sido o vayan a ser concesionadas o autorizadas;
- c) No puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones que emplean espectro radioeléctrico para EBTV cuyas frecuencias hayan sido previamente concesionadas o autorizadas; y,
- d) Se puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones que emplean espectro radioeléctrico para EBTV cuyas frecuencias sean concesionadas o autorizadas ulteriormente.

CAPITULO IV CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE OPERACIÓN.- Las condiciones específicas de operación y los parámetros técnicos de una estación que emplea frecuencias en los EBTV, así como sus emisiones deben estar de acuerdo con la presente Norma y observar lo siguiente:

- a) Tipos de enlaces radioeléctricos: Se permite únicamente la operación de enlaces radioeléctricos del servicio fijo terrestre punto a multipunto (multiacceso), efectuado entre una estación central y una o más estaciones remotas. No está permitido el uso de dispositivos portátiles o móviles en el espectro radioeléctrico para EBTV.
- b) Potencia máxima de transmisión: La potencia de salida de un dispositivo de EBTV no podrá superar los 30 dBm.
- c) Ganancia máxima de antena: La ganancia máxima de la antena conectada a un dispositivo de EBTV no deberá superar 14 dB referidos a un dipolo de media onda (dBd).
- d) Límite de emisiones no deseadas: Las emisiones no deseadas no deberán superar una potencia de -42.8 dBm medidos en cualquier segmento de 100 kHz.
- e) Control automático de potencia: Los dispositivos de EBTV deberán emplear técnicas de control automático de potencia en el transmisor de manera que sus señales cuenten con la potencia mínima requerida para establecer comunicación, considerando las condiciones de operación establecidas en la presente Norma.
- f) Altura máxima de antena: La ubicación de la antena en la estructura de transmisión no podrá exceder una altura base – antena de 42 metros, a excepción de los casos en los cuales el peticionario demuestre técnicamente que no puede garantizar la adecuada prestación del servicio de telecomunicaciones, en cuyo caso propondrá de manera justificada una altura superior, considerando las condiciones de operación establecidas en la presente Norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el plazo de tres (3) meses a partir de la publicación de la presente Norma en el Registro Oficial, la ARCOTEL publicará en su sitio web institucional, la información de los canales de EBTV administrativamente disponibles en la totalidad de cada AOZ.

Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.


La presente Norma técnica, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.





Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
 SORIA CABRERA**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:	
	Firmado electrónicamente por: WASHINGTON MARCELO MORA CHAVES
Mgs. Washington Marcelo Mora Chávez Coordinador Técnico de Regulación	

Revisado por:	
Firmado digitalmente por ANDRES ANIBAL RIOFRIO CORDOVA Fecha: 2022.09.29 09:48:12 -05'00'	
Mgs. Andrés Aníbal Riofrío Córdoba Director Técnico de Regulación del Espectro Radioeléctrico	

Elaborado por:	
 Firmado digitalmente por HAROLD ESTUARDO MIRANDA GRUJALVA Fecha: 2022.09.29 09:39:05 -05'00'	 DIEGO ARMANDO MERINO CADENA <small>Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO MERINO CADENA Nombre de reconocimiento (DN): cn=DIEGO ARMANDO MERINO CADENA, serialNumber=290322144641, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.09.29 09:44:49 -05'00'</small>
Mgtr. Harold Miranda G.	Ing. Diego Merino C.



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

CERTIFICO
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN



Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Solano de Sala Brown
 RESPONSABLE
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0154-OF

Guayaquil, 27 de septiembre de 2022

Asunto: Publicación SE EXPIDE REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2019-0048-RE "PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0076-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Memorando	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0076-RE	“(...) RESUELVE REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2019-0048-RE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. (...) ”	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0076-RE****Guayaquil, 27 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 ibídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 31, de fecha 7 de Julio de 2017 indica: **“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”**;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 992 de fecha 02 julio 2019, se expidió el *“Procedimiento simplificado para otorgar facilidades de pago, en aplicación de lo previsto en el art. 116 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0052-RE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1295 de fecha 11 de noviembre de 2020, se expidió la *“Reforma a la Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE Procedimiento simplificado para otorgar facilidades de pago, en aplicación de lo previsto en el art. 116 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”*;

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE señala como impedimentos específicos para el otorgamiento de facilidades de pago de tributos al comercio exterior en la importación de bienes de capital, los siguientes:

1. *Se tengan obligaciones aduaneras pecuniarias exigibles con la Administración Aduanera a la fecha del registro de la solicitud;*
2. *Se tengan procesos coactivos vigentes a la fecha del registro de la solicitud, sin que en dichos procesos se haya aprobado facilidades de pago; y,*
3. *Se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago.*

Que, el artículo 14 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE establece un término no mayor a 7 días hábiles para que la Dirección Distrital competente proceda con la aprobación de una solicitud de facilidades de pago para la importación de bienes de capital.

Que, se efectuaron mesas sectoriales con el sector privado, en las cuales los diferentes gremios plantearon la necesidad de flexibilizar los requisitos para acceder a la facilidad de pago en la importación de bienes de capital;

Que, de la revisión y análisis efectuado a los impedimentos para el otorgamiento de facilidades de pago de tributos al comercio exterior en la importación de bienes de capital, establecidos en el artículo 12 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE, se considera que no es necesario supeditar el otorgamiento del beneficio al hecho de mantener obligaciones pecuniarias y procesos coactivos pendientes, toda vez que tanto los tributos al comercio exterior como los intereses de financiamiento se encuentran afianzados por una garantía aduanera.

Que, en consecuencia de la simplificación de los requisitos e impedimentos para el otorgamiento de facilidades de pago de tributos al comercio exterior en la importación de bienes de capital, se considera necesario reducir a 5 días hábiles los plazos máximos para la aprobación de las respectivas solicitudes.

Que, en tal sentido se considera viable reformar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048 que regula el *"Procedimiento simplificado para otorgar facilidades de pago, en aplicación de lo previsto en el art. 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"*, por cuanto a través de la simplificación de requisitos y la reducción del plazo para la aprobación de solicitudes, se permitirá lo siguiente:

1. Incrementar el número de importadores beneficiarios de facilidades de pago para la importación de bienes de capital;
2. Reducir los tiempos para la aprobación de las solicitudes de facilidades de pago para la importación de bienes de capital, al eliminarse las confirmaciones manuales sobre la existencia de procesos coactivos vigentes y obligaciones pecuniarias pendientes; y,
3. Reducir los tiempos para la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación con tipo de pago "facilidad de pago", por cuanto el Importador podrá transmitir la DAI inmediatamente después de registrar la solicitud electrónica de facilidades de pago;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos

Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENA-SENAE-2019-0048-RE

“PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

“Art. 12.- **Impedimento Específico.-** No se otorgará facilidades de pago de tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital cuando se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

Art. 13.- **Transmisión de la declaración aduanera de importación.-** Una vez registrada la solicitud por el importador, éste contará con el término de cinco (5) días para la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación; caso contrario, se entenderá como no presentada la solicitud de facilidades de pago.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente texto:

Art. 14.- **Aprobación de la solicitud de facilidades de pago para la importación de bienes de capital.-** Una vez que la Declaración Aduanera de Importación tenga estado "Cerrada" con tipo de pago "Facilidades de pago", la Dirección Distrital competente, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre de la declaración aduanera de importación, procederá a aprobar la solicitud de facilidades de pago, hecho que será notificado al importador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las facilidades de pago otorgadas o solicitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán conforme las disposiciones vigentes a la fecha en que éstas fueron otorgadas o solicitadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los cuarenta (40) días hábiles, desde su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “*Gestión Financiera Aduanera*”, subproceso: “*GFA – Facilidades de pago*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.